



PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Daniel Dario FAU
20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.02.2020 17:54:31 -05:00

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Breña, 18 de Febrero del 2020

OFICIO N° 000203-2020-RH/MIGRACIONES



Señores

CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES ESTATALES DEL PERÚ
CTE PERÚ

Plaza 2 de Mayo – Puerta N° 4 – Lima

Presente.-

Asunto: Respuesta a lo solicitado

Referencia: Documento s/n del 24/01/2020

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes a fin de manifestar que, esta Superintendencia Nacional de Migraciones rechaza enfáticamente las afirmaciones efectuadas a través de los documentos de la referencia, en los que, sin sustento ni justificación, se señala que la Entidad estaría trasgrediendo derechos laborales de los trabajadores.. Debe indicarse que, esta Entidad es respetuosa de los derechos inherentes a todos los trabajadores, sin excepción alguna y con independencia del régimen laboral al que están adscritos y de las funciones que realizan.

En ese sentido, dentro del plazo legal, se procede a dar respuesta a los escritos remitidos:

1. Entrega de tarjetas electrónicas de alimentos al personal de provincia:

Con relación a la solicitud de entrega de tarjetas electrónicas de alimentos para el personal de provincia, corresponde precisar que, dicho beneficio se está otorgado en reemplazo de la ración de alimentos que se venía dando solo al personal de Lima, de acuerdo a la norma que dispuso la transferencia del personal del Ministerio del Interior a la Superintendencia Nacional de Migraciones, sujeto al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276. Al respecto, debe precisarse que, conforme lo previsto en la Cláusula Quinta, punto c) del convenio colectivo suscrito entre el SINSERPUBMIG y MIGRACIONES, el 11 de abril de 2019, MIGRACIONES:

*"Conviene en analizar la viabilidad del otorgamiento de los alimentos **que se viene dando por cada día efectivamente laborado**, mediante vales o tarjetas electrónicas, según estudio de mercado".*

En cumplimiento del referido acuerdo MIGRACIONES reemplazó la entrega de raciones por las tarjetas de alimentos; las cuales, se viene otorgando tal y como se hacía con las raciones; es decir, solo al personal de Lima, más no así al personal que labora en provincia, conforme a los alcances del convenio colectivo, suscrito y aprobado por la organización sindical y en estricto respeto de los alcances de la negociación colectiva.



**PERÚ****Ministerio
del Interior****Superintendencia
Nacional de Migraciones**

2. Monto de remuneraciones de personal de MIGRACIONES

Lo manifestado respecto que personal de la Superintendencia gana 15 mil Soles, resulta tendencioso y sin sustento, puesto que no hay servidor de la Entidad que perciba dicho monto. A tal efecto, se les invita a revisar la página web de la entidad, en la que se registran los ingresos del personal.

3. Descuento de sueldo y CAFAE

Con relación al supuesto descuento de sueldo y CAFAE a los trabajadores que acataron una medida de fuerza el 12 de noviembre de 2019, cabe señalar que, la Oficina General de Recursos Humanos no ha recibido documento alguno sobre huelga u otra medida de fuerza por parte de los trabajadores agremiados, ni tampoco ha recibido documento alguno que justifique debidamente dichas ausencias, dentro del marco legal.

Se recuerda que, de acuerdo al literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado.

4. Supuesto cambio de horario en el Aeropuerto Jorge Chávez:

La Constitución Política del Perú en su artículo 25° establece que, la jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo; en concordancia, el Decreto Supremo N° 007-2002-TR señala que, el incumplimiento de la jornada máxima de trabajo será considerada una infracción de tercer grado pasible de multa, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección de Trabajo y Defensa del Trabajador, y sus normas reglamentarias.

En tal sentido, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato legal y en el marco de la mejora en la calidad de atención en los servicios, en el año 2017, se estableció turnos de 08:00 horas, respetando la jornada de labores diarias establecida en la Constitución; evitando con ello, posibles multas y observaciones de parte de la autoridad administrativa de trabajo.

Como resulta evidente, la jornada de ocho horas responde a un mandato legal, jornada que es aplicable a todos los trabajadores a nivel nacional, incluyendo los que laboran en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez - AIJCH, de otras entidades o empresas.

Considerando que el referido aeropuerto es la principal puerta de ingreso y salida de ciudadanos nacionales y extranjeros del país, el control migratorio es un servicio que debe estar a disposición de los ciudadanos durante las 24 horas del día y los 365 días del año, para lo cual es necesario tener personal permanente asignado a dicho servicio, habiéndose establecido a tal efecto, turnos de ocho horas (dentro del mandato legal). En ese sentido, la Entidad viene respetando los derechos laborales de los servidores que trabajan en el AIJCH; en cumplimiento irrestricto del mandato Constitucional.



PREMIO 2017
BUENAS PRÁCTICAS
EN GESTIÓN PÚBLICA





PERÚ

Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

5. Suspensión del uso del descanso vacacional

En relación a la suspensión de las vacaciones a los trabajadores, el artículo 103° del Reglamento del Decreto legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, ha establecido que: *"Las entidades públicas aprobarán en el mes de noviembre de cada año el rol de vacaciones para el año siguiente, en función del ciclo laboral completo, **para lo cual se tendrá en cuenta las necesidades del servicio** y el interés del servidor. Cualquier variación posterior de las vacaciones deberá efectuarse en forma regular y con la debida fundamentación".* (Énfasis nuestro)

Asimismo, también se ha regulado la posibilidad de realizar la variación de la programación de las vacaciones, la cual puede obedecer a las necesidades del servicio o a motivos particulares del servidor, ambos debidamente fundamentados, como se viene realizando hasta la fecha, no significando ello, vulneración de derechos o incumplimiento de la norma.

En ese orden de ideas, debido a la alta afluencia de ciudadanos en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, las vacaciones del personal han sido reprogramadas por necesidad de servicio, tal como consta en la Hoja de Elevación N° 000483-2020-SM-MM/MIGRACIONES, de fecha 04 de febrero de 2020.

De lo expuesto, descartamos cualquier acto de discriminación, maltrato o violación de derechos laborales contra los servidores de MIGRACIONES bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276 y/u otro régimen laboral. La Superintendencia Nacional de Migraciones es respetuosa de los derechos de los trabajadores, cumpliendo estrictamente lo dispuesto en las normas labores sobre derechos de los trabajadores y de negociación colectiva.

6. De las imputaciones que se atribuyen a nuestra Entidad

De otro lado, se recuerda que el presentar una acusación y denuncia falsa, configura una denuncia calumniosa, que supone un ataque a la administración, por cuanto implica la utilización indebida de recursos del Estado a sabiendas que la denuncia presentada no tiene sustento; pero al mismo tiempo, representa un ataque contra el honor de la persona acusada o denunciada falsamente, sobre todo, si la acusación o denuncia falsa trascienden a conocimiento de otras personas o puede implicar a otras personas.

Al respecto, la **"denuncia calumniosa"** se encuentra contemplada dentro de los delitos contemplada dentro de lo Delitos contra la Administración de Justicia prevista y sancionada por el artículo 402° del Código Penal Peruano, el cual señala: *"El que denuncia a la autoridad un hecho punible, a sabiendas que no se ha cometido, o el que simula pruebas o indicios de su comisión que puedan servir de motivo para un proceso penal o el que falsamente se atribuye delito no cometido o que ha sido cometido por otro, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años (...)"*.

En concordancia, el artículo 1982 del Código Civil plantea, dos supuestos en los que la indemnización por interposición de una denuncia genera responsabilidad económica: (i) Cuando la denuncia se hace a sabiendas de su falsedad; o, (ii) Cuando la denuncia se hace sin la existencia de motivo razonable para denunciar.



PREMIO 2017
BENEFICIARIOS
EN GESTIÓN PÚBLICA





PERÚ

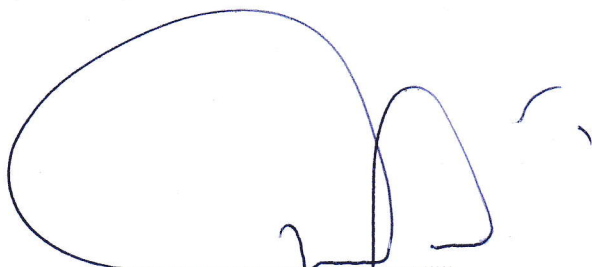
Ministerio
del Interior

Superintendencia
Nacional de Migraciones

En el presente caso, las afirmaciones vertidas son deleznable ante la ausencia de pruebas idóneas lo que se constituye en un acto arbitrario en detrimento y perjuicio de nuestra Entidad, quedando así determinada la arbitrariedad de la denuncia formulada ante la ausencia de razonabilidad, y de los elementos probatorios de las afirmaciones vertidas en la misma, configurándose de esta manera los dos supuestos que viabilizan la acción indemnizatoria precedentemente aludida, lo que hace expeditiva la vía, para hacer uso de nuestro legítimo derecho de defensa.

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



DANIEL DARIO SEDÁN VILLACORTA
Director General
Oficina de Recursos Humanos
MIGRACIONES

(DSV/gsc)



PREMIO 2017
BUELOS PRACTICAS
EN GESTION PUBLICA

